



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-8000-9789



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

SENTENCIA Nro. 293/2020

Expte. Nro. 332/926/2020

En San Miguel de Tucumán, a los 21 días del mes de OCTUBRE de 2020 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y a fin de resolver la causa caratulada: **ASTILLERO S.R.L. s/Recurso de Apelación**" Expte. N° 332/926/2020 (Expte. DGR N° 4050/376-A-2020) "y

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispuesto por los artículos N° 12° y N° 151° del C.T.P. y el artículo N° 10°, punto 4 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación El contribuyente interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° A 947/20 el que corre agregado a fs. 70/77 y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).-

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.-

De la lectura de las actuaciones surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.-

La búsqueda de la verdad objetiva, constituye un deber inexcusable de los magistrados, dentro del marco de sus poderes, sin perjuicio de la valoración, que en ocasión de resolver, se efectúe del medio probatorio empleado. La Corte Suprema de la Nación se ha expedido sobre la necesidad de dar supremacía -por sobre la interpretación de normas procesales- a la "verdad jurídica objetiva", de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal.-

De allí que en el caso particular se advierte oportuno para averiguar la verdad objetiva respetando la igualdad de las partes, celeridad y economía procesal, la apertura a prueba

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C. N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

de los presentes actuados, despejando las dudas con que tropieza el convencimiento del Tribunal.-

Por otra parte, constituye un imperativo para este Tribunal Fiscal, adoptar un criterio uniforme en cuanto a las cuestiones que se plantean, especialmente en lo que se refiere a la disposición de abrir los casos a prueba. En razón de ello, corresponde disponer la apertura a prueba de la presente causa.-

Que conforme lo dispuesto por el art. 10º punto 4º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116º Ley 5.121 (t.v.).-

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la Resolución Nº A 947/20 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de fecha 22/04/2020.
- 2. ABRIR** la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.-
- 3. A LAS PRUEBAS DE ASTILLERO S.R.L.:** a.- **A la prueba documental:** Téngase presente. b.- **A la prueba informativa:** Acéptese la misma. Líbrense los oficios requeridos en el modo en que fueran propuestos, haciéndose saber que el mismo deberá ser confeccionado por el interesado y ponerlo a disposición del TFA para ser controlados y suscripto por Secretaría General. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.:** **A la prueba instrumental:** Téngase presente.-
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

S.G.B.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-5000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL PRESIDENTE

[Handwritten signature]
M.C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

[Handwritten signature]
DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION